

Ujo

el 11

Diez años los obos tres mil e cieno al
 veinte e ocho quando al nuevecientos
 al veinte e oys mil e ocyssanos al
 treinta e quatro al cinco mil e
 fanegas de trigo los quales recargaron
 a estos obos nros Reynos

1110 xxvijs dñi xxv llo xxv

Asimismo recargaron a estos obos nros
 Reynos nuevecientos al presento fanegas
 de trigo por razon que por de
 bacia al alongo se exercia a tenencia de
 partidos de estos nros Reynos para lo a
 de mil e quatro al treinta e quatro
 al treinta e quatro al quince al treinta
 al cinco al quince al treinta al diez al
 quince al treinta al siete al quince al
 treinta al obanos al venias del precio
 que se con por ellos se obligaron de
 pagar tres mil e quinientas fanegas
 de trigo en cada uno de los obos
 personas al por que en los partidos q
 entran en el obo a tenencia de
 para el obano se quise al treinta
 al tres no do se que se pagara la
 obas tres mil e quinientas fanegas
 de trigo se partieron en ellas
 mil e cien fanegas sola mente
 a las obas dos mil e quatro
 fanegas restantes se partieron

L
 J

aw

